



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 004 -2018-AL-MPC**

Cañete, 16 de enero del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Informe N° 045-2017-LACHG de fecha 06 de octubre del 2017 del Abg. Luis Chaname Gonzales, Informe N° 413-2017-PPM/MPC de fecha 17 de octubre de 2017 de la Gerente de Procuraduría Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía establecida para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC de fecha 10 de agosto del 2016, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación contra la resolución ficta proveniente del silencio administrativo negativo derivado del Expediente N° 6123-16, en consecuencia se declare procedente la solicitud de autorización para prestación del servicio de transporte de la ruta no servida Hacienda Arona, Centro Poblado La Quebrada, Centro Poblado San Benito, Centro Poblado Cerro Alegre, Imperial, Centro Poblado Hualcara de San Vicente y viceversa, solicitado por la Empresa de Transporte Rizo Patrón S.A., por cuanto no existe Ley o mandato judicial que prohíba a la entidad municipal provincial renunciar o abstenerse de ejercer su atribución que le concede el Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27181 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC de fecha 19 de agosto del 2016, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC de fecha 10 de agosto del 2016, expedido por la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo expuesto en dicha resolución;

Que, mediante Expediente N° 9440-2016 de fecha 29 de agosto del 2016, la Empresa Rizo Patrón S.A., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC, solicitando mediante Expediente N° 12115-16 de fecha 02 de noviembre del 2016, se tenga presente al momento de resolver que en la vía judicial su representada ha interpuesto acción de amparo ante el Juzgado Civil de Cañete;

Que, con Expediente N° 12862-16 de fecha 18 de noviembre de 2016, la mencionada empresa presenta formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo en mérito a la Ley N° 29060;

Que, mediante Informe N° 413-2017-PPM/MPC de fecha 17 de octubre de 2017, la Gerente de Procuraduría Pública Municipal solicita que de considerar pertinente la interposición de la Acción Contenciosa Administrativa se proceda a emitir la resolución autoritativa correspondiente;

Que, procediendo con el análisis de los documentos adjuntos se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC, que dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, se sustenta en el Informe N° 001-JCBO-MPC-2016 de fecha 17 de junio del 2016, del inspector de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, que respecto a la solicitud presentada por la Empresa de Transporte Rizo Patrón S.A., señala que:

1. En la ruta Hacienda Arona, antigua Panamericana Sur y el cruce de ingreso al Centro Poblado La Quebrada, se puede observar que dicha ruta (tramo) se encuentra servida por las empresas que cubren las rutas:

- **San Vicente - San Luis y Viceversa**
- E.T. SAN LUIS OBISPO DE TOLOSA S.A.
- E.T. LAURA CALLER S.A.

**Cañete Cuna y Capital del Arte Negro**

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



063-18



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 02  
R.A. N° 004-2018-AL-MPC

- **San Vicente Cerro Azul y Viceversa**
    - E.T. PUERTO DE LOS ENSUEÑOS S.A.
    - E.T. RAPIDO CERRO AZUL S.A.
    - E.T. CERRO AZUL N° 09 S.A.
    - E.T. ANGULO Y ANGULO S.R.L.
  - **San Vicente - Mala y Viceversa**
    - E.T. VIRGEN DEL CARMEN S.A.
    - E.T. MALEÑO TOURS S.A.
2. En la ruta C.P. La Quebrada, Centro Poblado San Benito e Imperial, se puede observar que dicha ruta (tramo) se encuentra servida por las empresas que cubren las siguientes rutas:
- **La Quebrada San Benito - Imperial y Viceversa**
    - E.T. SAN BENITO DE PALERMO S.A.
    - E.T. SERVICIO RAPIDO VIRGEN DEL TRANSITO S.A.C.
3. En la ruta cruce Casa Pintada, autopista, Cerro Alegre, Centro Poblado Cerro Alegre, carretera Imperial - Quilmaná, se puede observar que dicha ruta y/o tramo se encuentra servida por las empresas que cubren las rutas:
- **Imperial - Roldán y Viceversa**
    - E.T. SAN JUAN DE ROLDAN
  - **Imperial - Quilmana y Viceversa**
    - E.T. ETUSA S.A.
    - E.T. ETISA S.A.
    - E.T. QUILMANEÑO TRES ESTRELLAS S.A.
    - E.T. VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.
  - **Imperial - Cerro Alegre y Viceversa**
    - E.T. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.



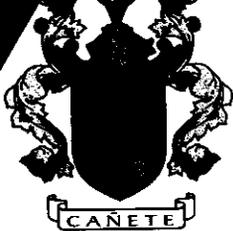
Que, dicho informe evidencia que la ruta propuesta y autoriza por la Empresa de Transporte Rizo Patrón S.A. abarca recorridos que se han designado a empresas debidamente concesionadas para el servicio de transporte público, estando suspendidos el otorgamiento de nuevos títulos de habilitación en rutas servidas;

Que, se advierte al mismo tiempo que el permiso de operaciones se otorga mediante contrato de concesión para prestar servicio de transporte público en determinada ruta, la que debe ser expresado en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y **es consecuencia de un proceso de licitación pública**, mediante la participación de diversos ofertantes, conforme lo señalado en el numeral 3.22, Art. 3° concordante con el numeral 52.3 del Art. 52° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, en ese sentido, tenemos la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC de fecha 10 de agosto del 2016, que declara fundado el recurso de apelación contra la Resolución Ficta proveniente de Silencio Administrativo negativo derivado del Exp. N° 6123-16, resulta insubsistente, habida cuenta que si bien no existe ley o mandato judicial que prohíba a la entidad municipal provincial renunciar o abstenerse de ejercer su atribución que concede el Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27181 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, esta debe sujetarse a los parámetros que establece la norma especial en este caso, el Reglamento acotado en el numeral precedente;

...///





CAÑETE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...  
Pág. N° 03  
R.A. N°004 -2018-AL-MPC

Que, en virtud de lo cual se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC, contraviene el numeral 3.22 Art. 3°, el numeral 52.3 del Art. 52° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a razón de que para el otorgamiento de una concesión debe ser consecuencia de un proceso de licitación pública y expresado en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titularse, encontrándose inmersa en las causales de nulidad previsto en el Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 202° de la Ley N° 27444, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1029, estipula que: *“Artículo 202.- Nulidad de oficio - 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.- 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. - 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. - 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”*

Que, debemos señalar que por el principio de ultractividad al haberse expedido los actos administrativos contenidos en la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, resulta aplicable la normativa enunciada en el numeral 2.15, habiendo prescrito facultad para declarar la nulidad de oficio en esta sede administrativa, por lo que procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MPC de fecha 05 de febrero de 2015, se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 059-2011-MPC de fecha 27 de mayo del 2011, mediante el cual se otorga facultades al Despacho de Alcaldía, para que autorice al Procurador Público Municipal asumir la defensa legal en representación de la Municipalidad Provincial de Cañete en los diversos procesos judiciales y extrajudiciales que se encuentran en trámite;

Que, bajo dicho contexto, debe autorizarse a la Procuradora Pública Municipal para que en resguardo de los derechos e intereses, ejecute la demanda contenciosa administrativa ante el poder judicial para obtener la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0261 2016-GGM-MPC;

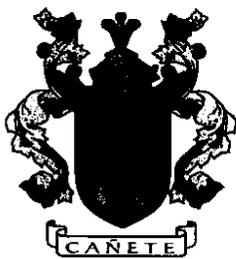
Que, al mismo tiempo debe concluirse el procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC al haberse vencido el plazo para declarar la nulidad de oficio en la vía administrativa, careciendo de objeto pronunciarse sobre los expedientes administrativos N° 9440-16, 12115-2016 Y 12862-2016;

Que, los Procuradores Públicos Municipales se encuentran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad; es el encargado de defender los intereses municipales; de conformidad al Art. 18° del Decreto Ley N° 1068 que crea el sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 04
R.A. N°004 -2018-AL-MPC

Que, en atención al documento señalado en el visto, se hace necesario expedir el acto resolutivo correspondiente, que autorice al Procurador Público Municipal a intervenir en representación de la entidad municipal, defendiendo los intereses públicos, ante el órgano jurisdiccional;

Que, mediante Informe Legal N° 465-2017-GAJ-MPC de fecha 29 de noviembre del 2017, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: que 1) Debe darse por concluido el procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-GGM-MPC por vencimiento de plazo para declararse la nulidad de oficio en la vía administrativa, por lo tanto carece de objeto pronunciarse sobre los expedientes administrativos N° 9440-2016, N°12115-2016, N° 12862-2016; 2) Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal - Abg. Mirtha de Los Angeles Sotelo Pérez, concediéndose facultades, para efectuar la demanda contra la Empresa de Transportes RIZO PATRÓN S.A. ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo para obtener la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC, por los sustentos expuestos en el informe tomando en cuenta sus facultades y competencias; 3) Que, se encargue a la Procuradora Pública Municipal informe y dé cuenta al consejo municipal sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines; y 4) Que se notifique del mismo a la Empresa de Transportes RIZO PATRÓN S.A. el acto resolutivo que recaiga en los presentes actuados, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento de inicio de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC de fecha 10 de agosto de 2016, dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 177-2016-AL-MPC de fecha 19 de agosto de 2016, por vencimiento de plazo para declararse la nulidad de oficio en la vía administrativa, por lo tanto, carece de objeto pronunciarse sobre los expedientes administrativos N° 9440-2016, N°12115-2016, N° 12862-2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Procuraduría Pública Municipal, ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Cañete, facultándose a iniciar la demanda contra la Empresa de Transportes RIZO PATRÓN S.A. ante el Poder Judicial, Vía Proceso Contencioso Administrativo para obtener la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0261-2016-GGM-MPC; tomando en cuenta sus facultades y competencias.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Procuradora Pública Municipal informe y dé cuenta al concejo municipal sobre el proceso iniciado, las acciones a implementar bajo su responsabilidad, remitiéndose copia del acto resolutivo con estos fines.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Empresa de Transportes RIZO PATRÓN S.A. y a las Unidades Orgánicas de la Corporación Municipal que recaiga en los presentes actuados, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE